



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MEJORADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la conducta, convivencia y comportamiento ciudadano así como de la protección del entorno urbano en general de Mejorada, adoptado en sesión del pleno de este Ayuntamiento de Mejorada (Toledo) celebrada el día 30 de julio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONDUCTA, CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO EN GENERAL

Antecedentes que justifican la presente ordenanza

Un municipio es algo más que un conjunto de edificios, calles, parques y plazas. Lo forman fundamentalmente la población que lo habita y que es quien comparte con instituciones y agentes sociales y económicos, la tarea colectiva de construirlo y de hacerlo con la idea de mejorar la convivencia. La responsabilidad compartida de mantener un municipio exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de los ciudadanos y ciudadanas con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, así como los bienes públicos, y garanticen la convivencia ciudadana en armonía. Los ciudadanos y ciudadanas de Mejorada se caracterizan por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de sus vecinos y vecinas, pero existe también una minoría de personas que mantienen actitudes poco respetuosas con el entorno urbano que les rodea y con el resto de las personas, alterando la normal convivencia.

Del mismo modo, esta localidad posee un importante elenco de edificios y monumentos de importante valor histórico y artístico, que es necesario proteger de agresiones que los degradan, los inutilizan y en algunas ocasiones los destruyen. El Ayuntamiento de Mejorada, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos ha elaborado esta Ordenanza como una herramienta más en lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra localidad.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza, tal y como se indica en el título de la misma, tiene por objeto establecer unas pautas o normas de conductas, convivencia y comportamiento ciudadano, previendo la sanción de conductas contrarias a las actuaciones que contiene y protegiendo los derechos de los demás ciudadanos, así como el entorno urbano en general de un uso indebido.

2. Los ciudadanos y ciudadanas están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

3. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

4. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales.

5. Esta Ordenanza contiene medidas de protección para bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: edificios públicos, instalaciones deportivas, paseos, parques, jardines y zonas verdes, calles y plazas, puentes, aparcamientos, fuentes, mercados, centros culturales, cementerios, esculturas y elementos decorativos y de ornamentación, señales viarias, elementos vegetales, vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes de similar naturaleza.

6. Se entienden también incluidos en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Mejorada, tales como las marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la localidad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Mejorada.



Capítulo II. Principios de actuación

Artículo 3.

Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre en virtud del interés general de los ciudadanos de Mejorada.

Artículo 4.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos de Mejorada, por lo que en la aplicación de sus disposiciones estará principalmente el establecimiento del orden y la reparación del daño causado.

Artículo 5.

Como norma general el daño será reparado a su estado inicial, además de conllevar la sanción económica que establezca la presente Ordenanza.

En caso de insolvencia económica, las sanciones económicas, serán sustituidas por acciones tendentes a la reparación del daño y/o prestación de servicios a la comunidad.

Capítulo III. Comportamiento, prohibiciones y conducta ciudadana en general

Artículo 6.

Queda prohibida toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, ideológico, religioso o de cualquier otra índole, sea de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones o conductas análogas.

Asimismo queda prohibida toda actuación en contra de los actos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 7.

Los ciudadanos/as tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos.

PROHIBICIONES CONCRETADAS A MODO ENUNCIATIVO

Artículo 8.

Está totalmente prohibido:

–Hacer fuego en la vía pública que no esté debidamente autorizada.

–Realizar cualquier acto –baños, actos lúdicos o de esparcimiento– de manipulación de árboles, plantas, mobiliario, alumbrado, farolas, o instalaciones públicas, arrojar y/o depositar basuras, hierros, muebles, materiales de obras, no autorizados de forma escrita por la autoridad competente.

–Introducirse con bicicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo por zonas, aceras, jardines, piscina pública o cualquier otro recinto, edificio o espacio público (polideportivo, piscina, colegios públicos y sus patios o recintos, etc.), para circular por ello, pisarlo, jugar, reposar, cortar flores, estacionarse sobre ello, romper cualquier elemento o mobiliario, y realizar cualquier otra actividad o esparcimiento, etc. en horarios o situaciones no autorizado/a/s.

–En la presente prohibición se incluye alterar, modificar, poner o quitar señales o carteles de tráfico, no autorizado expresamente, circular con escapes libres a cualquier hora, etc...

–El uso de escopetas y/o pistolas de aire comprimido, o cualquier otro artillugio, dentro del casco urbano.

–Realizar pegadas de carteles en zonas y/o sitios públicos no autorizados.

–Realizar obras mayores, menores o de cualquier tipo, sin la preceptiva licencia municipal. En todo caso, obtenida la licencia municipal, el depósito de materiales en la vía pública deberá hacerse sin impedir el paso, debidamente recogido y sin ocasionar molestias a cualquier otro vecino. Cualquier depósito de materiales de descombro deberá realizarse según la legislación vigente.

–Tener animales que puedan producir, riesgo, molestias, malos olores o ruidos, dentro del casco urbano, salvo expresa autorización, la cual quedará supeditada al cumplimiento de la normativa sectorial. En todo caso, se podrá autorizar la tenencia de animales, siempre y cuando no vaya en contra de la legislación sectorial y no exista reclamación de clase alguna por cualquier vecino próximo a su estancia que deberá ser previamente oído antes de expedirse esta autorización, quedando anulada, en todo caso, si después existe y lo reclamara.

–Los dueños de perros deberán llevarlos en condiciones que no supongan peligro para cualquier vecino, preferiblemente con sus correas, recogiendo las deposiciones depositándolas en una bolsa en los recintos o contenedores habilitados y/o de basuras.

–Realizar tomas de agua a la red general de abastecimiento y/o saneamiento en cualquier situación o actividad, sin la debida autorización. En todo caso cualquier enganche autorizado, lo será por personal autorizado y mediante la instalación del correspondiente contador homologado que habrá de justificarse al darse de alta de forma previa a dicho enganche.



–Situación máquinas expendedoras de cualquier tipo de género (bebidas, alimentos, chuches, etc.) sobre las aceras, calles o cualquier otro espacio público, sin expresa autorización municipal. En todo caso, cualquier máquina autorizada al efecto, deberá cumplir con los demás requisitos administrativos y/o fiscales.

–Practicar la venta ambulante por las calles o fuera del recinto habilitado a tal efecto y/o días no autorizados.

–Practicar y publicitar en la vía pública la venta de objetos (vehículos, maquinaria, etc...).

–Realizar pintadas o grafitos en lugares no autorizados.

–Mantener los establecimientos públicos abiertos fuera del horario establecido por la normativa municipal y/o autonómica.

–Rebasar los niveles de ruidos autorizados por la normativa sectorial.

–Realizar en los domicilios particulares, actividades o comportamientos, que perturben el normal descanso del vecindario y de forma especial entre las 23:00 horas y las 8:00 horas. Se entiende por comportamientos o actividades cualquier ruido de aparatos televisivos, musicales o de otra índole, actuación personal, o ruidos producidos por animales que perturbe el normal descanso del vecindario.

–Mantener en estado ruinoso, con peligro para las personas, cualquier edificación o parte de la misma.

–Circular y/o verter purines por la vía pública o por lugares públicos o privados no autorizados.

–Depositar las basuras o desperdicios domiciliarios antes de las siete de la tarde.

–Depositar las basuras y/o desperdicios así como el resto de residuos fuera de los contenedores o recipientes habilitados.

Artículo 9.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, expresamente queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (botellón), excepción hecha en los veladores, bares o establecimientos públicos autorizados y en los sitios igualmente autorizados con motivo de las fiestas populares.

Los bares y establecimientos, con motivo del desarrollo de su actividad, no podrán servir bebidas para su consumo en la calle en envases de vidrio salvo para su consumo en la propia terraza o lugar autorizado.

Igualmente los ciudadanos no podrán arrojar a la vía pública ningún objeto o envase de vidrio.

Cualquier consumo de comida, bebida, dulces, etc., conllevará la prohibición de arrojar a la vía pública cualquier objeto, bolsa o envoltorio.

Artículo 10.

En las fiestas populares y espectáculos públicos deberá respetarse el horario establecido en cada caso por la normativa oficial.

Artículo 11.

Los ciudadanos/as deberán respetar el orden establecido por la autoridad en los festejos y espectáculos públicos y su acceso, así como las indicaciones de los servicios de seguridad existentes en los mismos.

Artículo 12.

El comportamiento de los ciudadanos/as en situaciones de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas o cualquier otra situación excepcional, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadana, cumpliendo los Planes Generales de Protección Civil y los Planes de Emergencia específicos que facilitan normas, medios de actuación y de información en cada caso.

Capítulo IV. Uso en general de los bienes públicos

Artículo 13.

Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 14.

Es obligatorio que los ciudadanos/as hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos.

Artículo 15.

Es obligación de todos/as los ciudadanos/as actuar cívicamente, por lo que queda prohibido maltratar o dañar, por acción u omisión, las instalaciones, objetos o bienes de uso común, así como cualquier otro mobiliario como, bancos, farolas, árboles y plantas de cualquier tipo de plazas, jardines y vía pública en general.

Artículo 16.

1. No se podrá ensuciar o deslucir, por cualquier método, tanto los edificios públicos como los privados, así como cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

2. Es obligación de todos/as los ciudadanos/as respetar las señales de tráfico, las placas de restricción de aparcamiento, quedando prohibido estacionar los vehículos invadiendo la acera y los accesos peatonales.

**Artículo 17.**

Las prohibiciones y comportamientos especificados en los artículos anteriores, se realizan de forma enunciativa, sin perjuicio de la existencia de otros supuestos que serán igualmente aplicables –por similitud– si no tuvieran cabida en cualquier otra Ordenanza.

Capítulo V. Uso y comportamiento en general de jardines, parques y otras zonas verdes**Artículo 18. Colaboración y respeto con el cuidado de las zonas.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos.
2. Los ciudadanos y ciudadanas deberán colaborar en el mantenimiento y buen uso de los jardines, parques y otras zonas verdes de la ciudad, de forma que mantengan su función ecológica, el decoro, la estética, la tranquilidad y sosiego característicos de estos lugares públicos.
3. Los ciudadanos y ciudadanas deberán respetar la realización de las tareas de reparación, acondicionamiento, jardinería o cualquier otra actuación precisa para las zonas.
4. Los trabajadores que lleven a cabo dichas tareas, podrán prohibir el paso en determinados lugares por razones de seguridad o restringir el uso de espacios, juegos u otros elementos.

Artículo 19. Elementos vegetales.

1. Todos deberán respetar los elementos vegetales, tales como árboles, arbustos, flores, etc, así como los elementos destinados a su embellecimiento o protección.
2. Se prohíbe talar, romper, cortar ramas y hojas, grabar o romper la corteza, echar toda clase de líquidos aunque no sean perjudiciales en las proximidades de los elementos vegetales o de los alcorques o tirar escombros o residuos, así como cualquier otra actuación que pueda resultar perjudicial para dichos elementos.

Artículo 20. Jardines y parques.

1. Los/as usuarios/as de parques públicos y jardines deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.
2. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen el propio personal encargado de los trabajos de parques y jardines.
3. Sin perjuicio de las especificaciones y o prohibiciones anteriores, está total y específicamente prohibido:
 - a) Deteriorar las zonas verdes.
 - b) Utilizar el agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse o asearse en las fuentes, así como lavar objetos, vehículos o animales o tirar al interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.
 - c) Arrojar en zonas ajardinadas cualquier tipo de residuos o elementos que puedan dañarlas o ensuciar de cualquier forma los recintos y sus elementos.
 - d) Zarandear los árboles y trepar o subirse a ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.
 - e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
 - f) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales similares.
- g) Utilizar escopetas o cualquier otro artillado de aire comprimido o similar dentro del casco.

Capítulo VI. Instalaciones y edificios públicos**Artículo 21.**

1. Con carácter general deben ser respetados los horarios establecidos para el uso de las instalaciones y edificios públicos.
2. En el interior de los edificios e instalaciones públicas rigen las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.
3. Está prohibido el acceso de animales de compañía al interior de los edificios, instalaciones y establecimientos públicos.
4. Cualquier deterioro en sus instalaciones, conllevará la reposición o pago de su importe, además de la sanción que se establezca a los directamente responsables del daño y en sustitución o insolvencia de los mismos, a sus padres, tutores o cuidadores.

Capítulo VII. Contaminación**Artículo 22. Contaminación visual.**

1. Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos tanto en vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, árboles, estatuas, monumentos, vallas permanentes o provisionales, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos. Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del titular y, en todo caso, municipal.



2. Cuando lo dispuesto en el artículo anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano se considerará la infracción como muy grave.

3. Queda prohibida la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados por el Ayuntamiento. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.

En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y a las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.

4. Cuando lo dispuesto en el apartado primero del punto 3 se efectuase sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, el Ayuntamiento de Mejorada podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 23. Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.

1. Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en el artículo 22 de la presente Ordenanza, salvo rótulos y publicidad comercial de uso tradicional y/o de costumbre; cualquier otra colocación deberá obtener previamente autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

2. Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, la empresa anunciadora.

3. Los repartidores de publicidad domiciliaria o publicaciones periódicas o no periódicas no podrán colocar los ejemplares fuera del recinto del portal de los edificios. Deberán en todo caso depositarlos en los correspondientes buzones para publicidad en aquellos domicilios o comunidades donde los hubiera.

Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, ni cualquier otro objeto, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Contaminación acústica.

1. Todos los/as ciudadanos/as están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

2. La producción de ruidos en el interior de los edificios entre las 23:00 y las 8:00 horas deberá reducirse al mínimo, respetando la tranquilidad y descanso vecinal.

3. Queda prohibida la realización de actividades que supongan la emisión de ruidos al exterior, sobre todo en el horario antes indicado, y que impliquen molestias a los vecinos del entorno en que se lleven a cabo, tales como cantos, voces, gritos, utilización de aparatos reproductores de sonidos y/o instalados en viviendas, establecimientos, vehículos o que circulen sin silenciadores o con éstos manipulados de modo que amplifiquen el sonido, o ruidos producidos por animales que superen los límites establecidos en la legislación vigente y, en su caso en esta Ordenanza.

4. Todos/as los/as ciudadanos/as responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre un sistema de alarma, tienen la obligación de mantener la misma en perfecto estado de funcionamiento, y de desconectarla en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.

Artículo 25. Contaminación por residuos.

1. Los/as ciudadanos/as de Mejorada tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras, contenedores o lugares habilitados al efecto, nunca fuera de ellos.

2. La basura domiciliaria deberá ser depositada, en bolsas de plástico o similar y debidamente cerradas, en los contenedores instalados al efecto en las vías públicas y precisamente en los horarios y días que se hayan establecido para ello. En el caso de depositar cenizas estas deberán estar perfectamente apagadas.

3. Se prohíbe: Utilizar los contenedores citados para el depósito de escombros, resultantes de pequeñas obras y arrojar o abandonar en las vías públicas y caminos vecinales el mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales tales como bolsas, cartones y otros envases que se desechen, debiéndolos depositar en el Punto Limpio.

Artículo 26. Circulación y/o vertido de fluidos orgánicos.

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza, y, en todo caso, el vertido de purines y/o estiércoles de animales o cualquier tipo de fluido orgánico y orines, esputos o defecaciones humanas, etc, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.

A este respecto las defecaciones caninas, serán recogidas por el titular del animal, introduciéndolas en bolsas que posteriormente serán cerradas y depositadas en los contenedores municipales de residuos sólidos.

Artículo 27. Vertido de escombros.

Los escombros y restos de obras deberán ser transportados, clasificados y depositados en los contenedores y lugar que al efecto estén instalados o escombrera designada. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.



Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 1 de febrero de 2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, publicado en el B.O.E. de fecha 13 de febrero de 2008.

Artículo 28. Hogueras, fogatas y cualquier quema en general:

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, y contando, siempre, con autorización municipal, queda prohibido encender hogueras, fogatas o quemar en las vías y espacios públicos y privados de la localidad. Cualquier quema debe contar con la expresa autorización.

Excepción hecha del uso de barbacoa en recintos privados y/o en los sitios públicos autorizados a este efecto, salvo que la normativa sectorial prohíba otra cosa.

Artículo 29. Otras actividades.

1. Todas aquellas actividades u operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad de los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el engrase o reparación de cualquier tipo de vehículo (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible), el vertido de colillas o vaciado de ceniceros, arrojar al suelo recipientes o envoltorios de cartón, papel, plástico o vidrio, verter cualquier clase de desechos sólidos o líquidos o vaciar cualquier tipo de recipiente, así como romper botellas o la realización de cualquier otro acto de la misma o similar naturaleza.

2. La realización de la actividad del «botellón» y actividades anteriores queda totalmente prohibida salvo en los sitios públicos autorizados para ello, en su caso. Estas actividades sólo podrán celebrarse en lugares habilitados expresamente para tal efecto.

3. Se prohíbe los asentamientos sin autorización del propietario del terreno, y todo tipo de acampada libre. Si el propietario o propietarios del terreno hacen dejación de su derecho, el Ayuntamiento podrá intervenir para garantizar el orden público, en el marco de la legalidad vigente. En caso de emergencia, únicamente se permitirá pernoctar una noche, con el fin de descansar y continuar viaje.

Artículo 30. Animales de compañía o de otro tipo.

Con carácter general los dueños de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán los principalmente encargados de la custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar, que serán debidamente recogidos, introducidos en bolsas que posteriormente serán cerradas y depositadas en los contenedores de basuras municipales.

Queda totalmente prohibido su maltrato o abandono, así como su depósito caso de muerte en lugares no autorizados y/o sin cumplir la normativa sectorial que exista al efecto.

Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

Se prohíbe desde las 22:00 hasta las 8:00 dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de sus vecinos.

Capítulo VIII. Régimen sancionador.

Artículo 31. Infracciones generales.

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Artículo 32. Otras infracciones.

Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la autoridad municipal o las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes, o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

Artículo 33. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. Inutilizar, de forma que no pueda ser empleado para el fin que fue concebido, cualquier infraestructura, tuberías, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano protegido por la presente Ordenanza, ya sea por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro.



2. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 1, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a trescientos euros.

3. Romper, quebrar, arrancar, cortar, o modificar la lectura o el emplazamiento y/o la colocación de árboles, plantas, farolas, etc, etc, o cualquier bien, muebles o instalaciones de cualquier tipo municipal.

4. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes o instalaciones municipales, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, de cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a 300,00 euros.

5. Perturbar de forma reiterada la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en esta Ordenanza.

6. Cazar pájaros u otros animales o provocarles la muerte por cualquier procedimiento no autorizado.

7. No solicitar autorización o licencia municipal, de forma reiterada, para efectuar obras nuevas o enganches, que impliquen construcción, reforma o manipulación de las existentes o actuaciones sin licencia en infraestructuras o redes básicas municipales (como agua, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc.).

8. La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 35. Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a cincuenta euros e inferior a 300,00 euros.

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en esta Ordenanza, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a cincuenta euros e inferior a 300,00 euros.

3. Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

4. Causar o sustraer, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines del municipio.

5. Maltratar a cualquier animal o especie en situación de libre o recogido.

6. Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía o espacio público del municipio, fuera de las excepciones contempladas en el artículo 29. Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y realizar cualquier otra forma de publicidad sobre los bienes y elementos relacionados en esta Ordenanza, siempre que la pintura, limpieza o reposición de los elementos utilizados sea superior a cincuenta euros e inferior a 300,00 euros.

7. Reparar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible) en las vías y espacios públicos de la ciudad.

8. Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes o cauces de agua de la localidad.

9. Verter cualquier clase de desechos, sólidos o líquidos, o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la ciudad, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyan riesgo para la salubridad.

10. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la autoridad municipal o sus agentes en relación con la comisión de infracciones a esta Ordenanza.

11. Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

12. La comisión reiterada de una infracción leve se considera infracción grave.

Artículo 36. Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea inferior a 50,00 euros.

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 22, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea inferior a 50,00 euros.

3. Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza, arrancar o cortar flores y plantas, así como verter cualquier líquido o sustancia, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.



4. Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento, en las vías y espacios públicos.

5. Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas, y/o no retirar los excrementos de animales de compañía (perros, etc.).

6. Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios o actuaciones señalados por esta Ordenanza.

7. Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos de la ciudad.

8. Bañarse o introducirse en la piscina pública en horarios y fechas no autorizadas, o realizarlo en las fuentes públicas.

9. Depositar, arrojar o abandonar residuos sólidos, arrojar, verter o depositar escombros en lugares no autorizados, jugar fuera de los recintos deportivos habilitados para ello en días u horarios no autorizados. En todo caso, deberá prevalecer el respeto por el paseo, el descanso y la estancia tranquila en las plazas y paseos.

Artículo 37. Responsabilidad.

Serán responsables directos de las infracciones a la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión.

2. Los titulares o propietarios de los vehículos con los que se comete la infracción.

3. En caso de animales, los dueños de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

4. Se considera responsable en los actos públicos a su organizador o promotor.

5. Se considerarán responsables a los padres, tutores o a quienes tengan la custodia legal, y en definitiva a los cuidadores, cuando los responsables directos de las infracciones sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, a efectos del pago de la sanción pecuniaria y/o daños y perjuicios.

6. Se considerarán responsables solidarios a todas aquellas personas que cometan la infracción cuando ésta se realice de forma conjunta.

7. En el resto de supuestos se considerará responsables a los autores materiales directos de las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 38. Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.

Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, la autoridad municipal

lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la autoridad judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición que vendrá dado por el coste de la factura del servicio externo o se valorará por el importe de los gastos ocasionados calculado por las horas trabajadas del personal municipal, de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, la sanción a imponer, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, será pecuniaria.

Artículo 39. Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves: Multa desde 601,00 hasta 1.500,00 euros.

2. Por faltas graves: Multa desde 101,00 hasta 600,00 euros.

3. Por faltas leves: Multa de hasta 100,00 euros.

Artículo 40. Graduación de las sanciones pecuniarias.

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.

2. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.

4. La trascendencia y repercusión social de los hechos.

**Artículo 41. Actividades de reposición.**

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, además de la sanción, se procederá por él mismo a la reposición de la situación alterada a su estado originario, en caso contrario lo hará el propio Ayuntamiento con su personal o un tercero previo presupuesto, notificado al infractor, por cuenta del mismo. Dichas actividades se programarán por los servicios del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los técnicos municipales encargados.

La reposición de la situación alterada dará lugar a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos. Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Disposición adicional primera.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en aquellas normas sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones establecidas en la misma.

En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición adicional segunda.

Las infracciones serán objeto de sanción por parte de la Alcaldía, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición adicional tercera.

Quedan vigentes todas las disposiciones normativas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a la presente Ordenanza.

Disposición adicional cuarta.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y por acciones cometidas contra bienes servicios o instalaciones municipales que pudieran ser sancionables con arreglo a la misma, sin que contenga la mención específica, se aplicará por analogía el precepto que mejor encuadre en el supuesto no contemplado.

Disposición adicional quinta.

Ante la confrontación de supuestos o infracciones idénticas cometidas, entre dos o más Ordenanzas Municipales, siempre regirá la sanción de mayor de la correspondiente Ordenanza aplicable.

DISPOSICIÓN DE CARACTER TRANSITORIO

1. Se establece un plazo de dos meses, a contar desde la vigencia de la presente Ordenanza, de carácter informativo o preventivo, para que por los funcionarios denunciadores y/o el instructor, puedan, excepcionalmente, eximir la sanción de cualquier infracción, salvo el deber de reposición que será, en todo caso, de carácter obligatorio.

2. No obstante, con carácter excepcional, y siempre a propuesta del Instructor, el Sr. Alcalde, podrá eximir de la sanción, fuera de dicho plazo, aunque nunca de la reposición en cualquiera de las formas antes indicadas, aquellas infracciones que se cometan por primera vez, siempre que dicha exención se justifique expresamente, la sanción nunca podrá entenderse concedida sin antes haber llevado a efecto la reposición.

La exención no podrá ser concedida al mismo infractor por cualquier otra infracción a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mejorada, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde, José Carlos Sánchez Blázquez.

N.º I.-4224